

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN OPERADORA DE TRANSPORTE VIVEBUS CHIHUAHUA REPRESENTADA POR EL LICENCIADO DAVID HOLGUIN VACA, LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO GUILLERMO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Y CASA DE LAS ARTESANIAS REPRESENTADA POR LA LICENCIADA ROSA ISELA MARTINEZ DIAZ, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CASART" , POR LA OTRA PARTE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIRECCIÓN", Y OPERADORA DE TRANSPORTE VIVEBUS QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "OPERADORA" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "DIRECCIÓN" por conducto de su representante:

I.1 De conformidad con las atribuciones a las Autoridades de Transporte (mismas que se pueden delegar en orden jerárquico) que La Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación Para El Estado de Chihuahua menciona en sus Artículos 5 y 6 permite entre otras cosas realizar todo tipo de actos que lleven al mejoramiento de los Sistemas de Transporte, de igual manera El Reglamento Interno De La Secretaría General De Gobierno en sus Artículos 20BIS fracción XXI faculta al departamento de transporte integrado para otorgar permisos para colocar publicidad en las instalaciones del servicio de transporte, con apego a la norma aplicable.; en virtud de lo anterior se genera el presente convenio.

I.2 LICENCIADO GUILLERMO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio de conformidad con el nombramiento a su favor como **Director de Transporte Del Estado De Chihuahua**, así como las leyes aplicables ya mencionadas.

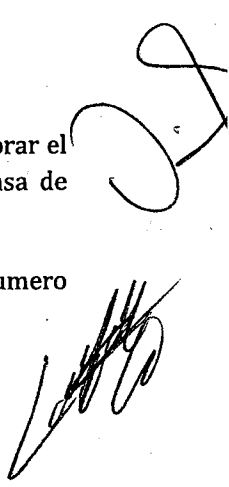
I.3 Se señala como domicilio legal para efectos del presente convenio el **Boulevard Antonio Ortiz Mena, No. 4054, en la Colonia FOVISSSTE, Código Postal 31127.**

II.- Declara "CASART" por conducto de su representante:

II.1 Descripción y Objetivo de la dependencia con fundamento legal.

II.2 LICENCIADA ROSA ISELA MARTINEZ DIAZ Cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio de conformidad con el nombramiento a su favor como **Directora de la Casa de Artesanías de Chihuahua**, así como las leyes aplicables ya mencionadas.

II.3 Se señala como domicilio legal para efectos del presente convenio la **Avenida Niños Héroes numero 1101 Colonia Centro, Código Postal 31000, Chihuahua Chih.**



III. Declara "OPERADORA" por conducto de su representante:

III.1 De acuerdo a lo establecido en el **DECRETO 516/2014 IV P.E.**, se crea "OPERADORA", en dicho decreto se marcan los objetivos específicos y se hace también referencia al estatuto orgánico mismo que faculta a su titular para celebrar toda clase de actos, convenios o contratos inherentes o relacionados directa o indirectamente con la realización del objeto social.

III.2 LICENCIADO DAVID HOLGUIN VACA cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio de conformidad con el nombramiento a su favor como **Coordinador De Operadora De Transporte Vivebus Chihuahua**, así como las leyes aplicables ya mencionadas.

III.3 Se señala como domicilio legal para efectos del presente convenio el **Prolongación Avenida Carlos Pacheco S/N, chihuahua chih.**

IV.-Declaran las partes, reconocer la personalidad con que se ostenta y manifiesta su voluntad para establecer las bases en virtud del cual se llevarán a cabo las actividades objeto del convenio.

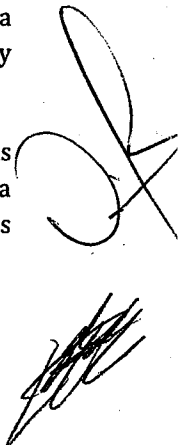
Es por esto que se hace mención del artículo 12 de la Ley Orgánica del Estado de Chihuahua que a la letra dice:

Artículo 12.- Los titulares de las dependencias, para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliaran de Subdirectores, Directores Generales, Directores, Jefes de Departamento y demás servidores públicos que establezca el Reglamento Interno respectivo y autorice el presupuesto de egresos. Los titulares y demás servidores públicos que establezca el Reglamento Interno de cada dependencia, tendrán fe pública respecto a los actos que realicen en el ámbito de su competencia y respecto a la certificación y constancia de los documentos y archivos que obren en su poder con motivo de sus atribuciones.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio es la colaboración entre las partes a fin de realizar conjuntamente actividades que ayuden a la difusión y exposición de artesanías de chihuahua aprovechando las instalaciones del sistema de transporte público (entiéndase por estas terminales y estaciones), logrando con esto enriquecer el acervo cultural de los ciudadanos.

SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO. Al reunirse todos los requisitos actuales y futuros consignados en sus correspondientes leyes orgánicas, lineamientos estatutarios, reglamentos, decretos o cualquier otra disposición jurídica según sea el caso, las partes en el presente convenio prestarán mutuo apoyo en los siguientes campos:



- **Horarios y Sedes.** Para la realización de los trabajos y cumplimiento de objetivos del presente convenio los horarios y lugares será determinado de común acuerdo por ambas partes; de igual manera "CASART" generará un oficio informativo a "DIRECCION" en donde se mencione dicha información.
- **Verificación, Supervisión y/o coordinación.** "CASART" Asignara como COORDINADOR de los trabajos a la persona que ellos convengan previo aviso a "DIRECCION".
En caso de que "CASART" requiera sustituir a las personas mencionadas, o añadir a una más deberá realizar un escrito de aviso a "DIRECCIÓN".
Por su parte "DIRECCIÓN" asigna como COORDINADOR al **ARQUITECTO MARIO ECHNOVE**
Por su parte "OPERADORA" estará solo al tanto de los hecho; en caso de querer realizar alguna supervisión tendrá que informarlo a "DIRECCION".

TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la contraparte.

Las partes podrán, de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente convenio cuando así convenga a sus intereses.

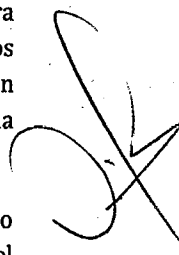
CUARTA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años, prorrogable por periodos iguales, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre las partes

QUINTA.- MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado y/o adicionado mediante el respectivo convenio modificatorio debidamente suscrito por las autoridades intervinientes.

SEXTA.- RELACIÓN LABORAL. Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios o sustitutos.

SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia del presente documento ocurrieren acontecimientos que impidan a las partes llevar a cabo el objeto del mismo o de cualquiera de los convenios específicos de colaboración, tales como huelgas, paros, motines o revoluciones, disturbios, desastres naturales, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, por paros de labores académicas y/o administrativas, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de las partes, quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En todo caso las partes se obligan a hacer los esfuerzos necesarios y en la medida de las posibilidades para reducir las interrupciones o resolver los problemas.

OCTAVA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente convenio constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.



NOVENA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia del texto y no para efectos de interpretación puntual. Será solo el texto de cada cláusula el que se considera para los propósitos de determinar las obligaciones de cada parte de conformidad en el presente convenio.

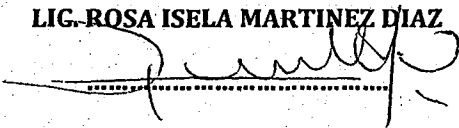
DÉCIMA.- JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de surgir algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, las partes lo resolverán de común acuerdo y en caso de no resolverse, están de acuerdo a someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes del domicilio de la parte actora.

LEÍDO que fue el presente convenio constante de..... hojas escritas solo al anverso y enteradas las partes de su contenido y alcance legal. Lo firman por 3 COPIAS en la ciudad de Chihuahua, Chih. A los 22 días del mes de Marzo de 2017.

POR CASA DE LAS ARTESANIAS

POR LA DIRECCION DE TRANSPORTE

LIG. ROSA ISELA MARTINEZ DIAZ



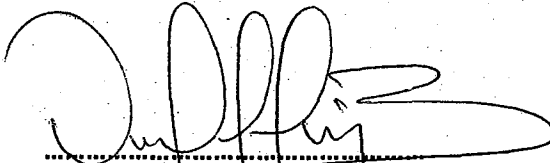
LIG. GUILLERMO HERNANDEZ RODRIGUEZ

DIRECTOR DE TRANSPORTE



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE**

POR OPERADORA DE TRANSPORTE VIVEBUS



**DAVID HOLQUIN EXCA.
COORDINADOR OPERADORA DE TRANSPORTE VIVEBUS CHIHUAHUA**